

Boletín Oficial

DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, é garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN suspondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3534

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Francisco Boyer Chofé contra una resolución recaída en su reclamación de los procedimientos de apremio que se le siguieron en el año de 1897 por el Ayuntamiento de La Carlota, para hacer efectiva una deuda al Pósito, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 14 de Diciembre de 1903.
 —El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Circular núm. 3548

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Aprobados por este Gobierno los presupuestos de ingresos y gastos de las cárceles de los partidos judiciales de esta provincia, para el próximo año de 1904, excepto el de Castro del Río que aún no lo ha remitido, así como los repartimientos formados por los Alcaldes de las respectivas localidades, á tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se publican á continuación los reparos referidos, comprensivos de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos de los diferentes partidos judiciales, á fin de que puedan consignar en sus presupuestos ordinarios para el citado año de 1904 las cantidades que les han sido señaladas.

Al propio tiempo recuerdo á los Alcaldes de las cabezas de partido la obligación en que están de formar el presupuesto especial de las atenciones carcelarias dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y al de adaptación de la Contabilidad de los años económicos á los naturales, fecha 30 de Noviembre de 1899, remitiéndolo á este Gobierno el día 15 del mismo Septiembre, en unión del presupuesto ordinario, y que en lo sucesivo estoy dispuesto á imponer un severo correctivo á los infractores de esta disposición.

Partido de Aguilar

	Pesetas
Aguilar	5.379 84
Monturque	523 92
Puente Genil	2.196 24
<i>Partido de Baena</i>	
Baena	4.232 98

Luque	1.218 55
Valenzuela	588 09

Partido de Bujalance

Pedro Abad	540
Bujalance	3.700
Cañete de las Torres	1.396
Carpio (El)	864

Partido de Cabra

Cabra	5.955 97
Dofia Mencía	728 29
Nueva Carteya	237 33
Zuheros	537 13

Partido de Córdoba

Córdoba	34.898 24
Obejo	432 44
Villaviciosa	1.206 40

Partido de Fuente Obejuna

Belmez	4.252 50
Blazquez	688 38
Espiel	1.950 54
Villanueva del Rey	1.673 02
Fuente Obejuna	6.611 50
Granjuela (La)	503 87
Valsequillo	664 14
Villaharta	208 55

Partido de Hinojosa del Duque

Belaicázar	2.196 06
Fuente la Lancha	92 26
Hinojosa del Duque	3.031 13
Santa Eufemia	581 13
Villaralto	246 41
Viso (El)	1.684 92

Partido de Lucena

Encinas Reales	560 55
Lucena	9.389 45

Partido de Montoro

Adamuz	1.162 79
Montoro	4.667 22
Villa del Río	492 96
Villafranca	549

Partido de Posadas

Almodóvar	934 36
Carlota (La)	786 68
Fuente Palmera	348 48
Guadalcázar	483 64

Hornachuelos	1.768 88
Palma del Río	2.554 04
Posadas	1.040 17

Partido de Pozoblanco

Alcaracejos	372 99
Añora	314 02
Dos Dorres	648 25
Pedroche	736 77
Pozoblanco	3.130 24
Torrecampo	749 36
Villanueva de Córdoba	2.434 37
Conquista	150 70
Guijo	269 87
Villanueva del Duque	608 33

Partido de Pozoblanco (para la construcción de la nueva cárcel.)

Alcaracejos	939 24
Añora	790 73
Dos Torres	1.632 38
Pedroche	1.855 29
Pozoblanco	15.364 53
Torrecampo	1.886 92
Villanueva de Córdoba	6.130
Conquista	379 47
Guijo	639 57
Villanueva del Duque	1.531 87

Partido de Priego

Almediuilla	797 88
Carcabuey	1.993 02
Fuente Tójar	446 27
Priego	4.920 70

Partido de La Rambla

Fernán Núñez	1.133 27
Montalbán	671 07
Montemayor	926 93
Rambla (La)	2.102 83
Santaella	2.352 40
San Sebastián	172 34
Victoria (La)	255 61

Partido de Rute

Benamejí	1.750
Iznájar	2.500
Palenciana	1.250
Rute	3.000

Córdoba 12 de Diciembre de 1903.
 —El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 3453

SECCION DE TENEDURÍA.--NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.--MES DE DICIEMBRE DE 1903

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el R. D. de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES			FECHA DE LOS VENCIMIENTOS		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Eposa á que pertenecen
						Día.	Mes.	Año.						
46	10	1327	Clero	Rústica	Belalcázar	D. Francisco Caballero Bejarano.	18	Diciembre	1903	5.º	1.001	Belalcázar	Posteriores al 76	
48	17	1344	Idem	Idem	Córdoba	Miguel de la Helguera.	17	»	»	2.º	1.400	Idem	Idem	
48	18	951	Idem	Idem	Lucena	Ramón Gálvez Muñoz	20	»	»	2.º	207 40	Lucena	Idem	
48	19	2674	Idem	Idem	Idem	Pedro Cabacho López	20	»	»	2.º	190	Idem	Idem	

Córdoba 30 de Noviembre de 1903.—El Tenedor de Libros, Joaquín Fonte.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Lillo.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3º36

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 12 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 01
Idem de paja de 6 idem.....	0 28
Kilogramo de leña.....	0 07
Idem de carbón.....	0 15
Litro de aceite.....	0 84
Idem de petróleo.....	0 93

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 12 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Fuentes Breña.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3535

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Noviembre de 1903.

NACIMIENTOS

Nacidos vivos..	Legítimos.....	118
	Illegítimos.....	14
TOTAL.....		132

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'21

Nacidos muertos..	Legítimos..	12
	Illegítimos....	1
TOTAL.....		13

Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
Coqueluche.....	1
Grippe.....	3
Otras enfermedades epidémicas.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	18
Tuberculosis de las meninges.....	2
Otras tuberculosis.....	3
Meningitis simple.....	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	7
Enfermedades orgánicas del corazón:.....	20
Bronquitis aguda.....	8
Bronquitis crónica.....	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	3
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	3
Diarrea y enteritis.....	5

Diarrea en menores de dos años.....	15
Cirrosis del hígado.....	6
Nefritis y mal de Bright.....	4
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
Otras enfermedades.....	29
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	4
TOTAL.....	149

Defunciones por 1.000 habitantes 2'50

Córdoba 14 de Diciembre de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3515

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Que se ingresen á la brevedad posible en la Caja provincial 1.041'82 pesetas por la tercera parte del contingente de este Pósito, correspondiente á las cuentas del año económico de 1897 á 98.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto en el mes de Octubre último.

Idem otra de D. Martín Molina Fimia, administrador de consumos, importante 263'70 pesetas por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo, impresos y demás material adquirido para la oficina de su cargo durante citado mes.

Conceder á D. Francisco Villalba Carcedo, Teniente primero de Alcalde de este Ayuntamiento, tres meses de licencia para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1902.

Anunciar pública subasta para contratar las obras de reparación y modificación del edificio destinado á carnicerías de esta ciudad.

Conceder á Miguel Torres León, Francisco Serrano Mora, Blas Acosta Calleja, Bartolomé Magán Fimia,

Gregorio Leal Ubeda, Juan María Notario, Martín García Canales, Antonio Lara Madueño y Sabas García Tendero, la pensión de 10 pesetas á cada uno durante los meses de Noviembre y Diciembre para que costeen nodrizas que lacten á sus hijos de pocos meses de edad.

Idem á Francisco García Sánchez y José Espino Ruano el socorro de 15 pesetas al primero para que lleve á su hijo á los baños de Fuencaliente, y de 20 al segundo para que su esposa pueda ir á tomar las aguas de la Alisida.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que redacte y haga publicar y observar un bando prohibiendo el degüello de cerdos en la vía pública, y conferirle un amplio voto de confianza para que dicte las disposiciones que crea procedentes encaminadas á la más fácil y exacta recaudación del impuesto de consumos, en cuanto se refiere á los derechos de los cerdos que se sacrifican en la actual época del año, y al reconocimiento de sus carnes.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se abonen del capítulo de imprevistos á la Sociedad general de Ganaderos del Reino 50 pesetas, en equivalencia del importe de las reses extraviadas y de las penas por contravenciones á leyes de policía pecuaria, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, cuya cantidad es respectiva al año vencido en fin de Febrero último.

Idem la suma de 58'50 pesetas que don Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado de esta Corporación en Córdoba, satisfizo por la inserción en la *Gaceta de Madrid* de un anuncio referente á este Municipio.

Conceder á Domingo Higuera Benítez y María Rosa Canalejo el socorro de 15 pesetas al primero para que su esposa é hija tomen las aguas del Marmolejo, y de 10 á la segunda para que lleve á Córdoba á su hija, al objeto de someterla á las prescripciones de un especialista en enfermedades de ojos.

Prestar exacto y puntual cumplimiento á circular de la Administración de Hacienda de la provincia disponiendo la inmediata formación del padrón de cédulas personales del próximo año 1904; que á este objeto, y el de cumplimentar en las fechas reglamentarias los demás asuntos pendientes en la actual época, se amplien en dos horas más de noche las ordinarias de oficina, y conferir un amplio voto de confianza al señor Alcalde presidente, para que nombre cuantos escribientes temporeros considere necesarios.

Aprobar el dictamen emitido por la comisión de Hacienda en las cuentas municipales del ejercicio del pre-

supuesto 1902, las cuales fueron también aprobadas y fijadas definitivamente, en la siguiente forma: cargo 261.209'62 pesetas; data 247.044'87 pesetas; existencia 14.164'75 pesetas.

Modificar el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en 9 de Noviembre, en el sentido de permitir la matanza de cerdos en las calles y plazas desde las diez de la noche hasta las cuatro de la madrugada, con tal de que á esta última hora quede limpia, libre y expedita la vía pública, en consideración á que por la situación topográfica de este pueblo la mayor parte de las casas carecen de patios y apartados donde verificar esa operación.

Quedar enterado de que el señor Presidente se ausentaría de esta población para pasar pequeña temporada en una de sus posesiones de campo de este término, encargándose mientras tanto del despacho ordinario de la Alcaldía el Teniente segundo don José Molina Ortiz.

PÓSITO

Desestimar la instancia de Juan Cerezo Rodríguez, en la que pretende se le conceda el préstamo de 1.000 pesetas de los fondos del Pósito, en vista de los escasos valores de las fincas que ofrece en garantía.

Sesión del día 23

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Octubre último, y que se remita al señor Gobernador civil para que se sirva insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder á Juan López Cabezas y Rafael Majuelos Sánchez la pensión de 10 pesetas á cada uno durante los meses de Noviembre y Diciembre, para que atiendan á costear nodrizas que lacten á sus respectivos hijos de pocos meses de edad.

Conceder en definitiva la adjudicación provisional hecha en favor de Diego Ruiz de la Torre (mayor) como contratista de las obras de reparación y limpieza de las galerías del Madroñal, que abastecen de aguas la población, por la cantidad de 8.265 pesetas.

Convertir asimismo en definitivo el remate provisional hecho en favor de Francisco de Paula Mesa, y como cesionario de éste, reconocer á Martíu Madrid Zurita, en concepto de arrendatario del barco titulado *Arenoso*, durante los años 1904, 1905 y 1906, por renta en cada uno de ellos de 780 pesetas.

Convertir también en definitivas las adjudicaciones provisionales hechas de los servicios públicos que á continuación se expresan:

El de suministro de aceite de oliva con destino á los farolillos de mano de los serenos de esta ciudad, durante el ejercicio de 1904, adjudicado á

favor de don Manuel González Carpio, con cuantía de ceder, en la cantidad de 490 pesetas.

El de arrendamiento de la casa alhóndiga del caudal de Propios de esta población, durante el mismo ejercicio, rematado por don Rafael Alva Relaño en la suma de 500 pesetas.

El de limpieza de calles y plazas de la ciudad, durante los años 1904, 1905 y 1906, adjudicado al mejor postor Juan José Fustés Izquierdo, por renta en cada uno de 1.175 pesetas.

Y el de la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública, durante el ejercicio de 1904, rematado por Tomás Coronado Madueño en la cantidad de 1.584 pesetas.

Sesión del día 30

Presidencia del Teniente tercero de Alcalde don Antonio Román Gandza.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha en favor de Idefonso Cantarero Degado, como contratista de las obras de reparación y modificación de las carnerías públicas de esta población, por la cantidad de 955 pesetas.

Aprobar la cesión hecha por don Manuel González Carpio, en favor de su hermano don Juan, del contrato de suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los serenos de esta ciudad, durante el año 1904, y reconocer al último como contratista de dicho servicio, por la misma cantidad é iguales condiciones en que fué adjudicado al primero.

Declarar nulo y de ningún valor ni efecto el acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 22 de Marzo último, por el que se declaró soldado al mozo número 16 del reemplazo de 1901 Benito Zorro Jurado, considerándolo hoy con derecho á disfrutar de la excepción de hermano único que mantiene dos hermanos huérfanos de padre y madre, menores de 17 años, lo cual ha probado por medio del oportuno expediente.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 7 del corriente mes, y dispuso que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Montro 9 de Diciembre de 1903.— El Secretario, Vicente Giménez Cruz.—V. B.º: El Alcalde, José Molina.

IZNAJAR

Núm. 3543

Don Julián Matas Delgado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que dicha Corporación, asociada de la Junta municipal y usando de la competencia que le reconoce el art. 72 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, ha acordado sacar á pública subasta el servicio del alumbrado público de esta población; el arriendo del arbitrio sobre pesas

y medidas, y el arriendo sobre el asiento de géneros y efectos en la plaza de abastos y ventas ambulantes en la vía pública, por todo el año entrante de 1904, debiéndose ajustar el acto á las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y á los pliegos de condiciones que obran en los expedientes de su razón, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales: la primera el día 22, la segunda el día 23 y la tercera el día 24 del corriente mes, á la una de la tarde, debiendo hacerse las proposiciones bajo el tipo que aparece en presupuesto.

Iznájar 12 de Diciembre de 1903.— Julián Matas.—P. S. M., Antonio Narvaez.

BENAMEJI

Núm. 3544

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según dispone la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente, según determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Benamejí 11 de Diciembre de 1903.—Antonio Martín Lindes.

DOS TORRES

Núm. 3545

Don Agustín Vioque Arávalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ultimados los padrones de cédulas personales para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por tiempo de ocho días, para oír las reclamaciones de agravios, pasado el cual serán remitidos á la Administración de Contribuciones.

Dos Torres 13 de Diciembre de 1903.—Agustín Vioque.

Núm. 3545

Resuelto por el Ayuntamiento la confección de dos trajes, con gorras, para la guardia municipal diurna del mismo, se abre concurso por diez días para admitir proposiciones, con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Dos Torres 13 de Diciembre de 1903.—Agustín Vioque.

CÓRDOBA

Núm. 3547

Encontrado un cerdo sin dueño conocido en terrenos de la vía férrea de Córdoba á Belmez, próximos á la casilla situada en el tunel cinco, denominada la Especial, y constituido en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda produ-

la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 14 de Diciembre de 1903.
—Antonio Pineda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3538

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Laguna y León, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Simancas, número, uno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión correccional de esta á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 3540

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Luque Torres, vecino de Martos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido para recibirle su declaración inquisitiva y oír los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo contra él y otros por robo de caballerías; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y siendo habido lo pongan en esta cárcel, á mi disposición, en clase de preso.

Dada en Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Núm. 3541

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á Ricardo Fernández Expósito, vecino de Alcaracejos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de*

Madrid comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, para recibirle su declaración en causa que estoy instruyendo por viajar sin billete desde la estación de Cercadilla á la de la Balanzona; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Córdoba á catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Federico Duarte.

POZOBLANCO

Núm. 3542

Don Fabián Ruíz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores del robo, al vecino de Añora Antonio Peralbo Sánchez, de doscientas diez pesetas, ciento sesenta en monedas de cinco pesetas y cincuenta en un billete del Banco de España, que tenía aquél guardadas en su casa en dicha villa en la jerga de la cama, y cuyo hecho ocurrió como á las diez y nueve del dos del actual, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que por tal hecho instruyo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan al rescate de dicho metálico y busca y captura de los autores de referido hecho, remitiéndolos á la cárcel de este partido con la cantidad que en su poder se encuentre.

Dada en Pozoblanco á trece de Diciembre de mil novecientos tres.—Fabián Ruíz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 549

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve:

Aceite vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación; desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Veas de esperma.

Observaciones

1.^a Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesari-

amente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA